

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

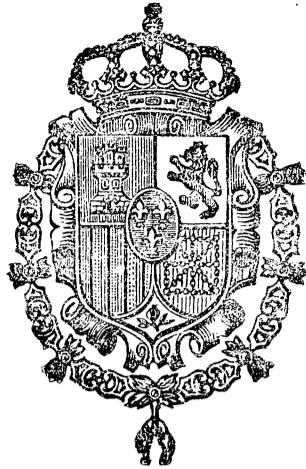
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

de 250 "..... el 20 " por 100

de 500 "..... el 30 " por 100

de 1.000 "..... el 40 " por 100

Las inserciones se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 5 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto modificando los artículos que se mencionan y la disposición transitoria de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden resolviendo que la cualidad de Letrado requerida para el ascenso de los funcionarios de la categoría inferior inmediata á la de Oficiales de cuarta clase de Administración sólo se exija á aquellos que ingresen en el Cuerpo administrativo de la Secretaría del Tribunal Supremo con posterioridad á esta fecha.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal. Otra concediendo á D. Emilio Miñana una pensión para ampliar estudios en el extranjero. Otra disponiendo se den las gracias al Sr. Conde de Cerrajería por su donativo de 500 ejemplares del libro del señor Pizcueta titulado *Elogio histórico del botánico Cabanilles*, con destino á las Bibliotecas públicas y populares.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del Reglamento y programa del concurso de ganados que ha de celebrarse en la Granja Instituto de Agricultura de la Coruña, y señalando para dicho acto los días 14, 15 y 16 de Agosto próximo. Otras disponiendo se ejecuten por administración las obras de caminos vecinales que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Registros de la propiedad.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Traslados de acuerdos adoptados por la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Extravío de una inscripción del 3 por 100.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Mayo último.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Anunciando la vacante de una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo de Abogados del Estado.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

FOMENTO.—*Delegación Regia de Pósitos.*—Circular á los Gobernadores, referente á la remisión de datos sobre los Pósitos.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de ferrocarriles Vasco Asturiana.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.—Subasta para el suministro de caños de barro para el servicio de estas minas.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Palencia.—Subasta para el arrendamiento de la cobranza de los derechos de consumo en esta capital y su término, recargos municipales y arbitrios autorizados.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—La Iberia.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—La Polar.—Azufrera del Coto de Hellín.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

The Equitable.—La Unión Comercial.—North British and Mercantile.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, desde la fecha de su publicación, se han sometido á un amplio y no interrumpido estudio de información y de consulta.

Las Empresas suministrantes de fluido, las representaciones industriales y comerciales y particulares, en concepto de consumidores, han mostrado durante este tiempo una preocupación por su mejora y corrección, de que son prueba evidente las muchas reclamaciones individuales y colectivas que á este Ministerio han llegado, las cuales demuestran la necesidad de terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación, llamada á responder á una de las necesidades más reconocidas de la Administración.

La importancia de la vigilancia del funcionamiento de los contadores de electricidad y de gas para garantía de los abonados, y de la seguridad á fin de evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido; los fundamentos en que los Peritos industriales electricistas apoyan sus reclamaciones para que, como los Ingenieros de todas clases, excepto los electricistas con título español y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, sean considerados con aptitud para aspirar á las plazas de Verificadores de contadores de electricidad; la conveniencia de puntualizar los medios de justificación de los requisitos que los aspirantes deben reunir

para tomar parte en los concursos, y de concretar los casos de compatibilidad é incompatibilidad con el cargo de Verificador; la necesidad de fijar las condiciones que la práctica y la experiencia han demostrado deben reunir los contadores para su aprobación, y del plazo para la renovación de los que habiendo sido instalados con anterioridad á la publicación de las Instrucciones reglamentarias citadas carezcan de aquéllas; las aclaraciones de la forma en que han de hacerse las liquidaciones para los reintegros ó abonos de cantidades por mal funcionamiento de los contadores, de las capacidades mínimas de los contadores de gas, y de la tarifa de honorarios por estudio, verificación y comprobación de éstos; por último, la necesidad, en vista de las reclamaciones que los particulares y representaciones de la industria y del comercio hacen con frecuencia á este Ministerio, de aumentar la cuantía de la multa á las Empresas cuando por cualquier causa que no sea la falta de pago de consumo de fluido no suministren éste, ó que negándose á permitir la instalación de contadores que de propiedad particular pidan los abonados, exijan alquiler por los que impongan de propiedad de la mismas, son razones que aconsejan sean modificados los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 11, 13, 14, 19, 20, 38, 39, 42, 43, 46, 47, 71, 74, 81, 83, 84, 85, 91, 92, 98, 103, 104, 108, 109, 128, 129, 133, 137 y la disposición transitoria de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y gas.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto haciendo la oportuna reforma.

Madrid 8 de Junio de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan modificados los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 11, 13, 14, 19, 20, 38, 39, 42, 43, 46, 47, 71, 74, 75, 81, 83, 84, 85, 91, 92, 98, 103, 104, 108, 109, 128, 129, 133, 137 y la disposición transitoria de las vigentes Instruc-

ciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 1.º La intervención del Estado en el suministro de fluido eléctrico á los abonados de las fábricas de los mismos, para garantía de su seguridad é intereses, estará á cargo de los Verificadores de contadores, que vigilarán el funcionamiento de estos aparatos y el de las condiciones de seguridad impuestas para evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido.

Cuidarán asimismo de hacer cumplir á las Compañías ó Empresas suministrantes de fluido cuanto se previene en estas Instrucciones, y muy especialmente lo dispuesto en el art. 43, referente á instalación de contadores propiedad de los abonados, no permitiéndose que por aquéllas se exija cantidad alguna en concepto de alquiler, atendiendo y denunciando desde luego cuantas reclamaciones se hagan por los abonados en este concepto.

Art. 4.º El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

Primera. Ingenieros electricistas con título español.

Segunda. Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados, con título español, de Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren su especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Art. 5.º Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

Primero. Ser español y mayor de edad.

Segundo. No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

Tercero. Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo fijado en el anuncio del concurso, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

Art. 11. Los Verificadores no podrán ejercer su cargo más que en la localidad para que sean nombrados, y serán sustituidos provisional ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que estén á sus órdenes. Caso de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el cargo interin se provee reglamentariamente, dando cuenta á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 13. El cargo de Verificador de contadores de electricidad es compatible con el de Verificador de contadores para gas, dentro de la misma provincia, si aquél reúne las condiciones del art. 74 de estas instrucciones.

Es incompatible con todo otro destino del Estado, de la provincia, de los Ayuntamientos ó de los particulares que exija al Verificador fijar su residencia fuera de la provincia ó población donde ejerza el cargo.

También es incompatible con destino ó empleo de cualquier clase ó condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de electricidad que tengan alguna relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el mismo Verificador.

Art. 14. Los Laboratorios, para ser considerados como tales y poder efectuar todas las operaciones de verificación, han de tener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no en vista del informe emitido por el Verificador ó Verificadores de la misma.

Mientras no existan Laboratorios oficiales del Estado, las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta de contadores, ó, en su defecto, las Compañías suministrantes de fluido, quedan obligadas á la instalación por cuenta propia de estos Laboratorios, que estarán á disposición de la verificación para el servicio oficial.

Art. 19. Cuando los vendedores de contadores no dispusiesen de los medios necesarios para el estudio y verificación de éstos, podrán solicitar que estas operaciones se realicen en cualquier Laboratorio autorizado para el sistema de que se trata.

Si los Verificadores hubiesen establecido Laboratorio en sus oficinas, las Empresas suministrantes de fluido que no le tengan deberán presentar sus contadores en aquél, para su debida verificación, antes de instalarle en el domicilio de los consumidores, para que su funcionamiento tenga las necesarias garantías de exactitud.

Art. 20. Cuando se establezcan los Laboratorios oficiales del Estado, las Empresas, establecimientos y particulares verificarán precisamente en éstos todos los contadores.

Estos Laboratorios estarán á cargo de los Verificadores.

Art. 33. Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas demás por adelanto de los contadores mayor del 6 por 100.

Para efectuar la liquidación se sumará al consumo marcado en la libreta del último mes el error deducido del isocronismo correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervención de la verificación oficial.

Los contadores de tipo motor que resulten marcados cuando no pase por ellos corriente, serán retirados y sustituidos por otros en buen estado de funcionamiento, y el pago de las cantidades pendientes de cobro se efectuará á prorrateo, según las indicaciones de éste.

En los de tipo péndulo, que marquen cuando no pase corriente, por error de isocronismo, se efectuará por el Verificador la liquidación del adelanto mensual correspondiente, que será reintegrado por las Empresas suministrantes de fluido si solo ó sumado con el error del contador en su prueba eléctrica de apreciación de la corriente que por él circula excede del 6 por 100 del consumo, efectuándose el reintegro desde la última liquidación realizada, ó desde que haya sido colocado el contador, si no se ha efectuado ninguna desde entonces.

No se hará liquidación ni reintegro cuando el error ó suma de errores sea menor del 6 por 100, admitido como límite legal, salvo el derecho de las reclamaciones civiles que por tal causa puedan entablarse ante las Autoridades judiciales.

Art. 39. De todo contador que en la verificación ó comprobación á domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado y á la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar su importe al abonado desde que haya sido colocado el contador ó desde que se haya efectuado la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio.

En los contadores de tipo motor que marchen cuando no pase la corriente, y en todos los casos en que por rotura ó imperfección de los contadores no sea posible hacer la verificación, indicará el Verificador en sus papeletas la obligación de la Empresa de retirarle y sustituirle por otro y la de prorratear las cantidades que haya pendientes de pago con arreglo á las indicaciones del nuevo contador.

En los contadores de tipo péndulo, cuyo error de isocronismo exceda al 6 por 100 del consumo, solo ó sumado error de apreciación al pasar por él corriente, determinará el Verificador en sus papeletas el adelanto mensual que por el citado error de isocronismo deba ser reintegrado desde la última liquidación practicada por tal concepto, bien sea ésta hecha por la verificación oficial ó particularmente, si ha prestado á ella su conformidad el consumidor y percibido el reintegro á que haya dado lugar.

Si no se ha practicado liquidación alguna, se reintegrará desde que fué instalado el contador, pero en ningún caso podrá exceder la cantidad devuelta á la recaudada por consumo de fluido desde la fecha que haya servido de base para la liquidación.

Si al efectuar la liquidación se presentase tal circunstancia, se fijará la cantidad que deba reintegrarse sumando el consumo marcado en la libreta del último mes con el error de isocronismo correspondiente á treinta días, y deduciendo el tanto por ciento que de esta suma representa el estado de error mensual de isocronismo. La cantidad que deberá ser reintegrada será un tanto por ciento de la cantidad total cobrada desde la fecha que sirve de base á la liquidación, igual al que por el procedimiento citado se haya deducido.

Art. 42. Las Empresas suministrantes de fluido no podrán, bajo ningún pretexto, dejar de suministrar éste mientras se encuentre pendiente reclamación ante las oficinas de Verificación ó del Gobierno civil en las capitales de provincia, ó del Alcalde en las demás poblaciones, por marcha irregular del contador ó otras causas, siempre que el consumidor se encuentre al corriente en el pago de sus recibos.

Las oficinas entregarán las papeletas con el resultado de la operación precisamente dentro de los quince días siguientes á su petición.

Art. 43. Los consumidores podrán instalar contadores de su propiedad, de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, siempre que hayan sido sujetos á las prescripciones reglamentarias sobre verificación y que puedan ser precintados por las Compañías suministrantes de fluido durante su servicio.

En los casos en que las Compañías de suministro de energía eléctrica se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de propiedad de las mismas, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler.

Los consumidores presentarán las reclamaciones á las Compañías suministrantes del fluido y á la Verificación oficial, á los efectos del art. 1.º

Art. 46. En la localidad donde no haya más que un Verificador se dirigirán las reclamaciones y solicitudes de contrastes, tanto del público como de las Compañías, al domicilio de aquél, á cuyo fin lo pondrán por oficio en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, para que lo publique en el *Boletín oficial* de la misma, repitiéndose esto cuantas veces varíe de domicilio.

Las fábricas de electricidad que suministren fluido á poblaciones de la misma ó de otra provincia se entenderán para cuanto se relacione con la verificación de sus contadores con el Verificador de la población donde radique la fábrica productora de fluido, que será el mismo encargado de la inspección que las presentes Instrucciones determinan.

Cuando hubiere varios Verificadores establecerán éstos, á sus expensas, oficina para el servicio del público y de las Compañías ó establecimientos, pudiendo ser el domicilio de uno de ellos.

Siempre que los Verificadores practiquen verificaciones ó comprobaciones de contadores instalados en domicilios, dejarán en éstos una papeleta, con expresión de las condiciones del funcionamiento del aparato, señas de la oficina de verificación, tarifas y condiciones en que éstas son aplicadas.

Art. 47. Los Verificadores girarán visitas periódicas á las fábricas de su provincia establecidas fuera

del puesto de su residencia con la frecuencia que exija el movimiento de contadores de las mismas, y cuando menos una vez al año cualquiera que aquél sea. En estas visitas se verificarán los contadores que desde el anterior se encuentren en algunas de las condiciones determinadas en el art. 34, á cuyo fin las fábricas pondrán de manifiesto el movimiento ocurrido en ese tiempo, cuyos datos comprobará el Verificador en la forma más conveniente.

Independientemente de estas visitas, acudirá el Verificador cuando sean especialmente reclamados sus servicios por algún abonado ó fábrica productora de fluido, abonándosele entonces por quien corresponda los gastos del viaje. Todas las fábricas de alumbrado eléctrico presentarán á los Verificadores de su provincia los estados de movimiento de contadores cuando éstos lo soliciten, y remitirán anualmente á los mismos, en la primera quincena de Enero, un estado del número de contadores que tienen en servicio, sistema á que pertenecen y fecha en que últimamente fueron verificados.

Los Verificadores podrán comprobar, cuando lo estimen conveniente, los datos remitidos por las Empresas sobre el movimiento de sus contadores, inspeccionando los libros de registro correspondiente.

Art. 71. La vigilancia, estudio y comprobación de los contadores para gas estará á cargo de los Verificadores, que vigilarán el funcionamiento de estos aparatos y el de las condiciones de seguridad impuestas para evitar accidentes en la distribución y utilización de fluido.

Cuidarán asimismo de hacer cumplir á la Compañía cuanto se previene en estas instrucciones, y muy especialmente lo dispuesto en el art. 109, no permitiéndose que por aquéllas se exija cantidad alguna en concepto de alquiler del contador, atendiendo y denunciando desde luego cuantas reclamaciones se hagan por este concepto.

Art. 74. El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, atendiéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

Primera. Ingenieros industriales.

Segunda. Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores demuestren su especial competencia, y si entre éstos hubiere Verificadores de contadores para gas ó de electricidad de la misma provincia en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Art. 75. Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

Tercera. Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse en la forma expresada en el art. 5.º

Art. 81. Los Verificadores no podrán ejercer su cargo más que en la localidad para que sean nombrados, y sustituidos provisional ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que tenga á sus órdenes. Caso de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el cargo interin se provee reglamentariamente, dando cuenta á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 83. El cargo de Verificador de contadores para gas es compatible con el de Verificador de contadores de electricidad dentro de la misma provincia.

Es incompatible con todo otro destino del Estado, de la provincia, de los Ayuntamientos ó particulares que exija al Verificador fijar su residencia fuera de la provincia ó población donde ejerce su cargo.

También es incompatible con destino ó empleo de cualquier clase ó condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de gas que tenga relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el Verificador.

Art. 84. Los Laboratorios, para poder ser considerados oficialmente como tales y poder efectuar todas las operaciones de verificación, han de tener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no, en vista del informe emitido por el Verificador ó Verificadores de la misma.

A la solicitud se acompañará también para su aprobación la tarifa que por gastos de ensayo deben abonar á los dueños de estos Laboratorios los vendedores de contadores que no dispongan de Laboratorio propio para la verificación de los contadores que vendan, así como también los particulares que lleven contadores de su propiedad para verificar y punzonar.

Mientras no existan Laboratorios oficiales del Estado, las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta de contadores, ó en su defecto las Compañías suministrantes de fluido, quedan obligadas á la instalación por cuenta propia de estos Laboratorios, que estarán á disposición de la verificación para el servicio oficial.

Art. 85. Remitida la instancia al Verificador, visitará detenidamente los locales destinados á la comprobación de contadores y estudiará con todo esmero los aparatos de medida y los instrumentos necesarios para su previa comprobación.

Si se trata de un sistema de contadores no aprobado, redactará, como resultado de su inspección, un minucioso informe, haciendo constar el número y clase de instrumentos destinados á las mediciones y de los aparatos indispensables para comprobarlos, sus errores de apreciación, nombre de los constructores y juicio categórico y fundamental acerca de si es posible ó no efectuar de satisfactorio modo el estudio y verificación de los contadores; si el sistema de contadores para cuyo estudio ó verificación en el Laboratorio se solicite licencia es uno de los ya aprobados, se cerciorará de que los aparatos de medida é instrumentos de comprobación existentes son los exigidos en el informe de aprobación del sistema.

Art. 91. Cuando se establezcan los Laboratorios oficiales del Estado, las Empresas, establecimientos y particulares verificarán precisamente en éstos todos los contadores.

Estos Laboratorios estarán á cargo de los Verificadores.

Art. 92. Todo sistema de contadores para gas que se ofrezca al público habrá de sujetarse á la previa aprobación del Gobierno, para lo cual se precisa que los contadores sean provistos de caja de agua en el sífon que evite la salida del fluido por el extremo inferior del aparato, á fin de evitar desgracias posibles y siniestros.

Los interesados acompañarán á su instancia las Memorias y planos necesarios para su estudio, expresando el Laboratorio donde hayan de realizarse las experiencias y facilitado los contadores que sean necesarios.

La instancia, dirigida al Ministro de Fomento, será presentada con los expresados documentos en el Gobierno civil de la provincia respectiva.

El Verificador ó Verificadores informarán también sobre las tarifas por gastos de ensayo. En virtud de estos informes, el Gobernador civil de la provincia autorizará ó no á las Empresas ó establecimientos para efectuar en sus Laboratorios la verificación de contadores que aquéllas vendan, y aprobará ó no las tarifas que deban cobrar por gastos de ensayo.

Art. 98. La marca puesta por el Verificador garantiza:

- 1.º Que el contador pertenece á un sistema aprobado.
2.º Que funciona con regularidad.

Se considera que funciona con regularidad un contador cuando su error de aproximación en más ó en menos no excede del 1 por 100 de la total cantidad por él evaluada, á la temperatura ordinaria de 15 grados y á la presión atmosférica de 0'760 milímetros, siendo los límites de la presión absorbida al paso del gas por cada contador la siguiente:

Table with 2 columns: Contadores de (number of burners) and 3 á 4 milímetros (pressure range). Rows include 3 and 5 mecheros, 10 and 20 idem, 30 and 50 idem, 80 idem, and 100 y más idem.

Las capacidades mínimas que deberán tener los contadores con relación á los mecheros, para que deban ser aplicados, serán las siguientes:

Table with 2 columns: Number of burners and Capacity in liters. Rows range from 3 mecheros (3'57 litros) to 150 idem (210'15 idem).

Art. 103. En todo contador cuyo error por exceso pase del límite legal, que es el 1 por 100, ó que deje paso á la corriente sin marcar, se procederá por la Compañía á su reparación ó rectificación en el domicilio si el error tiene por causa una mala instalación ó montaje, y en caso contrario será levantado para su separación ó sustitución.

En el primer caso avisanarán la Compañía y el abonado cuando haya sido nuevamente puesto en servicio, y se procederá á nueva verificación ó comprobación, que no devengará honorarios, y en el segundo se verificará

en el Laboratorio y comprobará en el domicilio, en las condiciones expresadas para todo contador que es levantado de su instalación.

Art. 104. Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores mayor del límite legal. Para efectuar la liquidación se sumará al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervención de la verificación oficial.

Art. 108. Las Empresas suministrantes de fluido no podrán bajo ningún concepto dejar de suministrar éste mientras se encuentre pendiente reclamación ante las oficinas de Verificación, ó del Gobierno civil en las capitales de provincia, ó del Alcalde en las demás poblaciones, por marcha irregular del contador ú otras causas, siempre que el consumidor se encuentre al corriente en el pago de sus recibos.

Art. 109. Los consumidores podrán instalar contadores de su propiedad de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, siempre que hayan sido sujetos á las prescripciones reglamentarias sobre verificación y que puedan ser precintados por las Compañías suministrantes de fluido durante su servicio.

En los casos en que las Compañías de suministro de gas se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior, é impongan la instalación de contadores de propiedad de la misma, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler.

Los consumidores presentarán las reclamaciones á las Compañías suministrantes de fluido y á la verificación oficial, á los efectos del art. 71.

Art. 128. En todos los casos, los aparatos de medida y los contadores se presentarán al Verificador perfectamente acabados y cerrados, para su comprobación, desechando aquellos que no reúnan estas condiciones.

Sin embargo, los Verificadores, por sospecha ó denuncia de haber sido alterado el mecanismo interior del contador sometido á la verificación, ó para ver si se ajusta á los planos y medidas que diera lugar á la aprobación del sistema por el Estado, podrán abrir los contadores y examinar de éstos cuanto juzguen conveniente.

Si de este reconocimiento resulta no ajustarse el contador exactamente á los planos y medidas del sistema aprobado, se levantará acta, que, en unión del contador, será entregada al Gobernador civil de la provincia á los fines á que haya lugar.

Cuando los reconocimientos obedezcan á denuncia y no resulte ésta comprobada, el denunciante abonará los gastos ocasionados.

Art. 129. Los Verificadores percibirán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

Table with 2 columns: Description of work and Pesetas. Includes items like 'Por el estudio de un Laboratorio de comprobación' (25 pesetas) and 'Por ídem desde 7 á 27 litros ó de 5 hasta 19 inclusive' (3 pesetas).

Art. 133. Las infracciones de los artículos 42, 43, 108 y 109 serán castigadas con multa de 125 pesetas, y con la de 5 á 50 pesetas las demás que no constituyan falta ó delito.

Art. 137. Si el Verificador mandase levantar algún contador en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, y la Compañía ó el abonado no cumplierse el mandato durante las setenta y dos horas siguientes, procederá á precintarlo el contador, haciéndolo constar en un acta, que remitirá á la Autoridad correspondiente, quien decomisará aquél, con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal, ínterin es reemplazado por la Compañía ó abonado, y éstos satisfacen la multa que reglamentariamente se les haya impuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el término de quince días, desde la publicación de este Reglamento, los dueños de contadores y fabricantes de gas remitirán á las oficinas del Verificador respectivo relación de los contadores que tengan en sus almacenes para ser vendidos, y en el plazo de ocho días, á partir de la misma fecha, remitirán á la misma oficina nota de los que tengan retirados

de la venta. En ambas relaciones se expresará el sistema, número y capacidad del contador.

Igualmente remitirán en el término de un mes relación general de los contadores que tengan en uso, con expresión de los datos anteriores y del nombre y domicilio del consumidor en que se hallen colocados los pertenecientes á instalaciones particulares.

Segunda. En el plazo de dos años, y á razón de 500 mensuales, serán renovados todos los contadores para gas que, colocados con anterioridad á la publicación de estas Instrucciones, no reúnan las condiciones previstas en las mismas, y muy especialmente las de garantía y seguridad á que se refieren los artículos 92 y 99.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por los Oficiales de quinta clase de Administración y aspirantes á Oficiales de Administración de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, favorablemente informada por la Presidencia del mismo Tribunal, solicitando aclaración de la Real orden de 4 de Abril de 1905; y

Teniendo en cuenta que el espíritu de ella es el de no irrogar perjuicios á los funcionarios cuya escala unificó, y que ingresaron en la misma al amparo de otras disposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la cualidad de Letrado, requerida por el núm. 5.º de la precitada Real orden para el ascenso de los funcionarios de la categoría inferior inmediata á la de Oficiales de cuarta clase de Administración, sólo se exija á aquellos que ingresen en el Cuerpo administrativo de la Secretaría del Tribunal Supremo con posterioridad á esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio García Varela Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de pesetas 3.500 y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Conservador del Museo de Ciencias Naturales, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco de las Barras y de Aragón Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la Cátedra de Historia Natural que desempeña en el Instituto general y técnico de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Segorbe, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Traslados de acuerdos adoptados por la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar, en las fechas que se expresan, en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que, por no ser conocido el domicilio de los interesados, se notifican a éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 112 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer, si procediere, recurso contencioso ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de esta inserción.

A D. Aureliano Benítez Salagre.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar dice a esta Dirección, con fecha 26 del corriente, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Esta Junta, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó clasificar en el apartado letra E del grupo 1.º del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 los cuatro créditos que comprende la relación número 135, por el concepto de «Valores de la Deuda», a favor de D. Aureliano Benítez Salagre, D. Enrique Cotarelo Cordero, D. Fernando Sáinz y D. José García Lomas, importantes en junto 19.699'10 pesetas».

Madrid 30 de Abril de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Enrique Cotarelo Cordero.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar dice a esta Dirección, con fecha 26 del corriente, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Esta Junta, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó clasificar en el apartado letra E del grupo 1.º del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 los cuatro créditos que comprende la relación núm. 135, por el concepto de «Valores de la Deuda», a favor de D. Aureliano Benítez Salagre, D. Enrique Cotarelo Cordero, D. Fernando Sáinz y D. José García Lomas, importantes en junto 19.699'10 pesetas».

Madrid 30 de Abril de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A Doña Dolores González y Azaola y D. Carlos Antonio Oglón y González.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar comunica a esta Dirección, con fecha 18 del actual, que la citada Junta, en sesión celebrada el día 8 de dicho mes, acordó clasificar en el apartado letra E del grupo 1.º del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 un crédito a favor de ustedes, por el concepto de «Haber pasivos», como heredera de Doña María del Pilar Oglón y González y como huérfana de D. Laureano Oglón, respectivamente.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A Doña Jacinta de la Caridad Ortíz. El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar comunica a esta Dirección, con fecha 18 de Mayo corriente, que la citada Junta, en sesión celebrada el día 8 de dicho mes, acordó la clasificación en el apartado letra E del grupo 1.º del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 un crédito, por el concepto de Haber pasivos, a favor de usted, como viuda del Comandante de Infantería D. Rodrigo Agüero y Marmol.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A Doña María Vázquez Permiú. El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar comunica a esta Dirección, con fecha 18 del actual, que la citada Junta, en sesión celebrada el día 8 de dicho mes, acordó clasificar en el apartado letra E del grupo 1.º del artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 un crédito, por el concepto de Haber pasivos, a favor de usted, como hija del Contramaestre de la Armada D. Felipe Vázquez, y en unión de su hermano D. Felipe.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Felipe Vázquez Permiú. El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar comunica a esta Dirección, con fecha 18 del actual, que la citada Junta, en sesión celebrada el día 8 de dicho mes, acordó clasificar en el apartado letra E del grupo 1.º del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 un crédito, por el concepto de Haber pasivos, a favor de usted, como hijo del Contramaestre de la Armada D. Felipe Vázquez, y en unión de su hermana Doña María.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 11 de Junio de 1906.—Cenón del Alisal.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 números 30.892 y 50.155, la primera de 27.631'32 reales ve-

llón, emitida a favor del Pósito de Soria, y la segunda de reales vellón 16.320, emitida a favor de la Junta de Propios de la Tierra de Soria, se previene a la persona en cuyo poder se halla la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Soria en el transcurso de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—1445

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del corriente mes.

Table with columns: JUBILACIONES, Pesetas. Includes entries for D. José Cepedano y Fraga (8.000), D. Cesáreo Huerta y García (6.800), D. Manuel Grande y Arbiol (6.800), D. Emilio Zurita y Méndez (5.200), D. Valentín de Diego y Molino (4.000), D. José María López Jiménez (3.000), D. José Arroyo y Moreno (2.800).

Importan las jubilaciones.....

PENSIONES DEL TESORO

Table with columns: Pensiones del Tesoro, Pesetas. Includes entries for Doña Rosario y Doña María del Pilar Sánchez Ocaña (3.125), Doña Carmen y Doña Concepción Carvajal y Caballero (1.500), Doña Bárbara Abril y Benedicto (375).

Importan las pensiones del Tesoro.....

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Table with columns: Pensiones de Montepío, Pesetas. Includes entries for Doña Rosario Molina y Moguel (375), Doña Elisa Sanjurjo Osorio (950), Doña Bárbara Abril y Benedicto (375), Doña Petra Mercedes y Doña Carmen Martínez Villasante (500), Doña Ángela Mosé Cabanellas (412'50), Doña María de los Angeles (412'50), Doña Enriqueta Sánchez Cuervo (500), Doña María García Izpizua (950), Doña Isabel Villanueva y García (750), Doña Francisca Beruete Berrueto (550), Doña María de la Asunción Cazorla y Larra (833'33), Doña Pilar Jorro Barber (825), Doña Teresa Varroño y Galiano (550), Doña Engracia Aguado Castaño.

Table with columns: Pesetas. Includes entries for Ciriaico Anaya y Ortega (1.250), Doña Leopolda y Doña Teodosia Jover y Vega (833'33), Doña Clodomira Trapote Martínez (550).

Importan las pensiones de Montepío....

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Table with columns: Mesadas de Supervivencia, Pesetas. Includes entries for Doña Angeles Bartolomé y Montero (208'32), Doña Amadora Gutiérrez Artieta (166'66), Doña Bernarda Martínez Galilea (50), Doña Josefa Sabater Martín (166'66), Doña María Páez Gómez (416'66), Doña María López y López (166'66), Doña Rosa Jiménez Díaz (187'50), Doña Julia Sanet Válgoma (166'66), Doña Quintina Llorente Bravo (166'66), Doña Basílisa Milán y Pérez (250).

Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Table with columns: Limosnas de Almadén, Pesetas. Includes entry for Doña Asunción Toledano y Fuentes (182'50).

RESUMEN

Summary table with columns: Pesetas. Totals: Importan las jubilaciones (36.600), Importan las pensiones del Tesoro (4.625), Importan las pensiones de Montepío (10.616'66), Importan las mesadas de supervivencia (1.945'78), Importan las limosnas de Almadén (182'50), Total (53.969'94).

Madrid 27 de Mayo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Por ascenso de D. Benito Cervigón y Lerín resulta vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo de Abogados del Estado, cuya provisión corresponde al turno de mérito en concurso; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento orgánico de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, se anuncia la expresada vacante de Jefe de Negociado de segunda clase a fin de que los que reúnan las condiciones reglamentarias y deseen tomar parte en el concurso presenten en este Centro las solicitudes respectivas en el plazo de veinte días, incluso los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en cuyas solicitudes podrán consignar los méritos de que se crean asistidos, acompañando los justificantes que estimen necesarios.

Madrid 12 de Junio de 1906.—El Director general, Antonio Fidalgo.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 83.

ISLAS BRITANICAS

Previsiones respecto a los submarinos.

Noticia to Mariners núm. 471. Londres, 1906.

Núm. 890, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, los submarinos están constantemente en ejercicio en las proximidades de Spithead, bahía Sandown, y en el canal de Plymouth; y en vista de la dificultad que tienen los buques que naveguen por dichas aguas de divisarlos, y para disminuir los riesgos de colisión, se considera conveniente establecer una señal fácil de reconocer, por la cual los buques que se

aproximen á aquellas aguas puedan estar prevenidos de la presencia de submarinos.
 En consecuencia de esta disposición, el buque que navega en conserva con los submarinos (generalmente un destroyer ó un torpedero), izará una bandera grande, cuadrada, roja, cuando los submarinos estén en ejercicio, y esta señal se exhibirá también cuando los submarinos practiquen en cualquier paraje de las islas Británicas.
 Al buque que lleve izada la bandera roja se le dará un resguardo, si es posible, por lo menos de una milla. Cuando no pueda darse dicho resguardo, por cualquier causa, se aproximará al referido buque á poca velocidad, y un buen vigía de topé puede prevenir la zona peligrosa.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Restos de buques al E. de los bajos Royal Sovereign.
Notice to Mariners núm. 488. Londres, 1906.

Núm. 391, 1903.—Según noticias del Gobierno inglés, existen los restos de un buque á unas 7.75 millas al E. del barco-faro Royal Sovereign. Ha sido situado en las cartas inglesas marcándolo P. D.
 Situación aproximada 50° 45' 00" N. y 6° 50' 50" E.

Carta núm. 558 de la Sección II.

MAR DE AZOF

Rusia.

Mariupol.—Canal dragado.—Luces.

Notice to Mariners núm. 467. Londres, 1906.

Núm. 392, 1906.—Según noticias del Gobierno ruso, el canal dragado en el nuevo puerto de Mariupol está terminado, y su dirección está indicada por balizas que exhiben las siguientes luces:

a) Una luz fija roja, elevada 40.5 metros sobre el mar, se exhibe desde la baliza inferior, de 15 metros de altura, construida con postes de madera, y sobrepuesta con un círculo, como marca de día; está situada á 13.5 cables al N. 29° E. de la luz de la cabeza del rompeolas W.

b) Una luz fija blanca, elevada 74.7 metros sobre el mar, se exhibe desde la baliza superior, que es una estructura de hierro, de 10 metros de altura, sobrepuesta con un pentágono, como marca de día; está situada á 8.1 cables al N. 29° W. de la baliza inferior.

La enfilación N. 29° W. de estas balizas ó luces guían por el canal dragado.

Situación aproximada de la luz del rompeolas W.: 47° 3' 00" N. y 43° 44' 20" E.

Cuaderno de Faros núm. I, pág. 218.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Virginia.—Pasa Great Machipongo.—Luces de enfilación.

Notice to Mariners núm. 19/726. Washington, 1906.

Núm. 393, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, las siguientes luces de enfilación se establecieron en el extremo N. de la isla Cobb, lado S. de la isla Hog ó Pasa Great Machipongo, Virginia.

Luz anterior: una luz fija blanca, á 7.3 metros de altura sobre el agua, en una torre cuadrada en esqueleto, de acero, blanca, á unas 2.37 millas al S. 28° 20' W. del faro de la isla Hog.

Situación aproximada: 37° 21' 42" N. y 69° 31' 03" W.
 Luz posterior: una luz fija blanca, á 10.4 metros de altura sobre el agua, en una torre cuadrada en esqueleto, de acero, blanca, á 122 metros al S. 77° 30' W. de la luz anterior.

Estas luces no marcan el eje del canal. Para ir por los mayores fondos al entrar ó salir por la pasa, llevar la luz posterior al S. de la luz anterior.

Carta núm. 586 de la Sección IX.
 Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 198.

(Continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

Circular.

A continuación se inserta un estado, cuya importancia no necesito encarecer á V. S., á fin de que el 31 de Julio próximo se reciban en esta Delegación Regia los datos que en él se piden.

Para realizar el trabajo en cuestión dará V. S. cuantas facilidades sean necesarias al Ingeniero agrónomo de esa provincia encargado de la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, y dicho funcionario, apoyado por su Autoridad, será el encargado de darle el más exacto cumplimiento.

Recibidos los datos que se consignan, la Comisión permanente habrá de examinarlos antes de remitirlos á esta Delegación; bien entendido que los que envíen cada uno de los pueblos se ajustarán estrictamente al estado de referencia, sin que se acepte en él por ningún motivo la más pequeña omisión ó variante.

Recopilados los datos en la forma indicada por la Secretaría y examinados por la Comisión de su presidencia, á la cual estimaré cuantas noticias y observaciones tiendan á ilustrar el trabajo referido, los remitiré V. S. á esta Delegación Regia, acompañados de las certificaciones expedidas por los Alcaldes, Secretarios, Interventores y Depositarios sobre las existencias en paneras y en arcas, sobre el valor más aproximado de las fincas rústicas y urbanas que posean los Pósitos, y al propio tiempo la relación de deudores expresada en el citado estado.

Es indispensable para dar cumplimiento á los preceptos que la ley vigente determina y á los deberes que por mandamiento de la misma se imponen á esta Delegación Regia, que el avance de liquidación que se pide dé á conocer el estado económico de estos establecimientos de un modo regular, exacto y conveniente.

Es también necesario que todos coadyuven á una obra tan beneficiosa: V. S., con los medios de acción de que dispone; esa Comisión permanente, con una labor constante y asidua de fiscalización; el Ingeniero Secretario, con sus conocimientos técnicos y con su larga práctica en el desempeño de su cargo, y los pueblos, con la sinceridad y la buena fe que debe presidir en un asunto que representa para ellos intereses tan vitales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1906.—El Delegado Regio, B. Quiroga.—A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE

Estado demostrativo de la situación del capital en granos y metálico de los Pósitos que existen en los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, el día 30 de Junio de 1906.

PUEBLOS	(1) Existencias en paneras y arcas en 30 de Junio de 1906.					(2) Capital repartido y en poder de deudores que ha de realizarse en la cosecha próxima.					(3) Valor de las fincas rústicas y urbanas que poseen los Pósitos.					TOTAL CAPITAL por todos conceptos.																								
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Otras semillas.	Metálico.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Otras semillas.	Metálico.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Otras semillas.	Metálico.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Otras semillas.	Metálico.																				

(1) Se comprobará con certificaciones expedidas por el Alcalde, Depositario y Secretario Interventor.
 (2) Se unirá la relación detallada de deudores, clasificada por años, consignando el último repartimiento y terminando por el más antiguo.
 (3) Con certificación expedida por el Alcalde y Secretario Interventor, se hará constar el valor de las fincas urbanas y rústicas, procurando sea el más aproximado.
 El Delegado Regio, B. Quiroga.

objeto el nombramiento de síndicos de la quiebra, y se les previene que deberán presentarse con el título que justifique su crédito...

Madrid 30 de Mayo de 1906.—Licenciado Pedro Taracena. JC—211

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

En virtud del presente hago saber que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por D. José García López contra D. Miguel Patón Gonzalo...

1.ª La mitad pro indiviso de una tierra de labor, hoy huerta, con riego constante de pie, procedente del Estado, sita al punto llamado arroyo de Abroñigal...

2.ª Dos casas contiguas con un terreno adyacente en el prado de la Chopera, próximo al puente de Santa Isabel...

La primera de las fincas descritas ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 1.450 pesetas...

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños...

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo...

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes...

3.ª Que podrán hacerse proposiciones por separado a cada una de las dos fincas que se subastan.

4.ª Y que los títulos de propiedad de éstas, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda...

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1906.—Rafael Molina.—El actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid á 6 de Junio de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Molina.—Galo S. Coronas. X—1447

REUS

D. Manuel Dacal Ambrosio, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente se hace público que por providencia del día 14 de Octubre de 1901, y á instancia de Doña Magdalena Sardá y Mercader, viuda, vecina de esta ciudad...

Por lo tanto, para que se cumpla con lo dispuesto en el art. 1.108 de la repetida ley, que la Doña Magdalena Sardá Mercader...

Cuya sentencia se notifica por medio del presente al demandado rebelde D. José Badiola por ignorarse su actual paradero.

Dado en Vitoria á 7 de Junio de 1906.—Sosé Sabas Izaguirre.—Por su mandado, Ante mí, Abdón Landa. JC—213

Juzgados municipales.

CASTRO URDIALES

D. Juan Gómez Mancalián, Juez municipal de la villa de Castro Urdiales.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial...

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Dado en Castro Urdiales á 28 de Marzo de 1906.—Juan Gómez Mancalián. JO—4842

Jurisdicción de Guerra.

ALCOY

D. Claudio Pascual Bernard, Capitán del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Martínez Martínez...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Martínez y Martínez, hijo de Juan y de Dolores, natural de Totana, provincia de Murcia...

será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura...

Alcoy 3 de Mayo de 1906.—Claudio Pascual. JG—2819

D. Rafael Romero Morello, Capitán del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Manuel Martínez Martínez...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Martínez Martínez, hijo de Silvestre y de Concepción, natural de Cartagena, aveciado en Algorra...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial...

Dada en Alcoy á 5 de Mayo de 1906.—Rafael Romero. JG—2854

ARANJUEZ

D. Luis Graña Noriega, primer Teniente del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Matías Moreno Pavón, natural de Las Labores (Ciudad Real), hijo de Jesús y de Eustaquia...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial...

Dado en Aranjuez á 27 de Marzo de 1906.—Luis Graña. JG—2872

BADAJOS

D. Julio Recio Andrés, primer Teniente del regimiento de Infantería Castilla, núm. 16, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Ciudad Rodrigo Miguel Seisdedos Hernández...

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta expresado, natural de Villarino (Salamanca), hijo de Pablo Seisdedos y de Teresa Hernández...

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Badajoz 4 de Mayo de 1906.—Julio Recio. JG—2873

D. José Dávila Liaño Facio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Ciudad Rodrigo Francisco Francia Cordero...

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta expresado, natural de Villamio (Salamanca), hijo de Miguel Francia y de Francisca Cordero...

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo...

Dada en Badajoz á 6 de Mayo de 1906.—José Díaz de Liaño. JG—2839

BARBASTRO

D. Pascual Gracia Perruca, Capitán de la Caja de recluta de Barbastro, núm. 78, y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el recluta de la misma Pedro Cebollero Fumanal...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Cebollero Fumanal, natural de Labuerda, provincia de Huesca, hijo de Pedro y Francisca...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades...

La Unión Comercial.

Balance general de la Compañía. — 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' in Pesetas. Includes sub-sections like 'Inversiones' and 'Caja'.

Como Secretario de la Compañía de Seguros The Commercial Union Assurance Company Limited, domiciliada en Londres, Certifico que los balances que me han sido presentados...

Azufrera del Coto de Hellín.

Sociedad anónima.—Preciados, 64, 1.º, Madrid.

Habiendo acordado la junta general de accionistas la emisión a la par de mil acciones de á quinientas pesetas cada una, se avisa á los señores accionistas que puedan hacer valer sus derechos...

El Secretario de la Sociedad, Eduardo O'Shea. X-1448

The Equitable Life Assurance Society of the United States.

PAUL MORTON, PRESIDENT

(La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la vida).

BALANCE ANUAL CUADRAGÉSIMO SEXTO

Correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns for 'ACTIVO', 'INGRESOS', 'PASIVO', 'DESEMBOLSOS', and 'SEGUROS' in Dollars. Includes sub-sections like 'Bienes raíces', 'Premios recibidos', and 'Reserva general de seguros'.

Hemos examinado los libros y cuentas de «The Equitable Life Assurance Society of the United States», tanto en su Domicilio Social como en sus principales Sucursales Nacionales y Extranjeras...

Hemos examinado los Títulos y las Acciones pertenecientes á la Sociedad y los Préstamos Garantizados, juntamente con las Garantías Subsidiarias, y somos de opinión que este Activo realmente expresa los valores que en ellos se consignan...

Hemos comprobado la exactitud de las partidas concernientes á la Reserva General de Seguros que el Actuario de la Sociedad certificó, la cual excede á la cantidad exigida por el Departamento de Seguros del Estado de Nueva York...

Y por la presente certificamos que, en nuestra opinión, el Activo y el Pasivo del balance que precede señalan positivamente la verdadera situación financiera de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1905...

Haskins & Sells, Contadores Oficiales Públicos, por Elijah W. Sells, C. P. A. Price, Waterhouse & Co., Contadores Matriculados, por A. Lowes Dickinson, F. C. A., C. P. A. (I. 11). Nueva York, 21 de Febrero de 1906.

JUNTA DIRECTIVA

- List of directors and officers including J. J. Albright, Buffalo, N. Y.; Levi P. Morton, New York; C. B. Alexander, New York; H. M. Alexander, New York; John N. Beach, New York; C. Ledyard Blair, New York; E. W. Bloomingdale, New York; Joseph Bryan, Richmond, Va.; T. DeWitt Cuyler, Philadelphia, Abogado; Thomas T. Eckert, New York; James B. Forgan, Chicago; George J. Gould, New York; H. C. Haarstick, St. Louis; D. Cady Herrick, New York; Alexander C. Humphreys, New York; James H. Hyde, New York; S. M. Inman, Atlanta, Ga.; Bradish Johnson, New York; Thomas D. Jordan, New Jersey; John D. Kernan, Utica, N. Y.; Alvin W. Kreech, New York; Ernest B. Kruttschnitt, New Orleans, Abogado; Chas E. Littlefield Rockland, Me. Miembro del Congreso de los Estados Unidos; John J. McCook, New York; Willis F. McCook, Pittsburg, Pa. Abogado; William H. McIntyre, New York; James McMahon, Brooklyn, N. Y. Presidente del Emigrants Industrial Savings Bank; David H. Moffat, Denver, Col. Presidente del First National Bank.

Nueva York, Marzo 1 de 1906. Por la presente certifico que el adjunto Balance es una copia exacta del Balance anual cuadragesimo sexto de la Sociedad de seguros sobre la vida «La Equitativa de los Estados Unidos».—Paul Morton, President.—Sello de la Sociedad.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado: Certifico: que habiendoseme exhibido el Balance anual cuadragesimo sexto de la Sociedad de seguros sobre la vida «La Equitativa de los Estados Unidos», para traducir las legalizaciones en inglés puestas en dicho documento, se ha hecho así, y su contexto fiel y literal es el que expresa la siguiente Traducción.—Estado de Nueva York, Condado de Nueva York: Hoy, diez y seis de Abril del año de Nuestro Señor de mil novecientos seis, ha comparecido personalmente ante mi Pablo Morton, de la Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad

de seguros sobre la vida, á quien conozco personalmente, el cual, debidamente juramentado por mí, ha dicho que reside en Nueva York, que es Presidente de la «Equitativa de los Estados Unidos», Sociedad de seguros sobre la vida; que conoce el sello oficial de dicha Sociedad; que el sello fijado en el precedente documento es el referido sello oficial, que fué fijado por orden del Consejo de Directores de dicha Sociedad y que por orden del mismo ha puesto él su firma en dicho documento como Presidente de la mencionada Sociedad.=(Firmado).=John B. Russell, Notario público.=Lugar del sello

Estado de Nueva York: Yo, Peter J. Dooling, Escribano del Condado de Nueva York y del Tribunal Supremo de dicho Condado: Certifico por la presente que John B. Russell, cuyo nombre figura al pie de la precedente certificación, era, en la fecha de la misma, Notario público de dicho Condado de Nueva York, residente en el mismo, comisionado, juramentado y debidamente autorizado para expedir dicha certificación: Certifico, además, que conozco bien la letra de dicho Notario, y creo sinceramente que la firma puesta en la referida certificación es auténtica.

En testimonio de lo cual he puesto aquí mi firma y fijado el sello de dicho Tribunal y Condado el 16 de Abril de 1906. (Firmado).=Peter J. Dooling, Escribano.=Lugar del sello. Siguen dos legalizaciones en castellano.

Y para que conste, lo firmo en Madrid á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.=(Firmado).=Antonio María Orfila, con rúbrica.

Hay un sello del Ministerio de Estado. Interpretación de Lenguas. Registrado al núm. 244. Despachado el 18 de Mayo de 1906.=Derechos según Arancel, 8 pesetas.

Visto en este Consulado general de España en los Estados Unidos de América. Bueno para legalizar la firma del Señor Peter J. Dooling, Escribano del Condado de Nueva York y del Tribunal Supremo de dicho Condado. =Nueva York 16 de Abril de 1906.=El Cónsul general, Arturo Baldasano, con rúbrica. =Hay un sello del Consulado general de España en Nueva York.=Nueva York.=Núm. 61.=Art. 57.=Derechos, dólares 2.89, más 20 por 100, 0.57.=Total, dólares 3.46.

Número 4.324.=Visto en este Ministerio de Estado. Bueno para legalizar la firma de D. Arturo Baldasano, Cónsul general de España en Nueva York.=Madrid 3 de Mayo de 1906.=P. El Subsecretario, El Marqués de Medina, con rúbrica.=Hay un sello del Ministerio de Estado y una póliza, de 1 peseta, de la 11ª clase.

La Sucursal en España de «The Equitable Life Assurance Society of the United States», La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de seguros sobre la vida, autorizada por Real orden de 10 de Octubre de 1882.

Certifica, según requiere la Ley de Presupuestos, los particulares siguientes:

1.º Que las primas devengadas y cobradas por antiguos y nuevos seguros, durante el ejercicio de 1905, ascienden á la suma de pesetas 5.912.579.01 conforme el Registro de primas de esta Sucursal.

2.º Que lo pagado por los conceptos siguientes:

Table with 2 columns: Concept, Pesetas. Includes Rentas vitalicias (132.062.08), Dotales y acumulaciones vencidas (2.749.941.58), Dividendos y pólizas compradas (628.937.72), Siniestros (2.927.612.01), and Importa (6.488.553.39).

3.º Que en cumplimiento de la legislación vigente esta Compañía tiene constituida por la suma máxima fijada por la Ley, es, á saber: un millón de pesetas, la garantía requerida por la misma.

Esta relación jurada y el Balance que precede publicanse en virtud de lo establecido por los preceptos legales vigentes

y á los efectos que correspondan.=El Director general, Juan Angel Rosillo.=El encargado de contabilidad, Francisco González.=El Secretario, Fernando Mellado. X-1823

La Polar.

Sociedad anónima de seguros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del corriente mes, á las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Banco de Bilbao, con objeto de someter á su examen y aprobación la Memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1905 y proceder al nombramiento de los Delegados Inspectores de cuentas.

Los señores accionistas que hayan de asistir á la junta que se convoca se servirán presentar en la Secretaría de la Sociedad los títulos de pertenencia de sus acciones, ó los poderes en su caso, con veinticuatro horas de antelación á la señalada para la celebración de la junta, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Bilbao 11 de Junio de 1906.=El Administrador general, J. Luis de Villabaso. X-1446

La Iberia.

Sociedad anónima para la propiedad y explotación de las minas de carbón denominadas de «La Ballesta», en la provincia de Córdoba.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á junta general de señores accionistas para el día 30 del corriente mes de Junio, á las cinco de la tarde, en el domicilio del Presidente, calle de Goya, núm. 6, segundo izquierda, á fin de tratar de asuntos de interés para la misma Sociedad, y entre ellos de la venta de algunos inmuebles que forman parte de la propiedad social.

Con arreglo á lo dispuesto en los estatutos, pueden asistir á la junta todos los accionistas que posean más de diez acciones, y para tener derecho de asistir habrán de depositar sus títulos en el domicilio que queda indicado, diez días antes por lo menos del señalado para la celebración de la junta. Cada diez acciones dan derecho á un voto.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en los estatutos y para conocimiento de los señores accionistas, se hace público por medio de este anuncio.

Madrid 12 de Junio de 1906.=El Presidente, R. Díaz Merry. X-1438

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market data including FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1906.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TÉRMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Martes 12 de Junio de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud status.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preciados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 20

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retención de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

Oro-Oralina

Imitación perfecta é inalterable del ORO fino.—Depósito de toda clase de alhajas.—Especialidad en cadenas para reloj de señora y caballero.—Dijes, Medallas y Relojes.—Novedades todos los meses.—Tarifas de precios, gratis.—Dibujos y presupuestos á quien nos exprese su idea y nos indique lo que desea gastar en cada joya.—Especialidad en los encargos.—Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6 :: La correspondencia al Director

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Serietes anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 131). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—PESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SUBASTA

VOLUNTARIA

En pública y extrajudicial subasta, se vende una casa, sita en esta Corte, calle Mayor, núm. 92 moderno, con vuelta á las de Bailén y Almudena; el pliego de condiciones y títulos de la finca pueden verse en la Notaría de D. Federico Torre y Aguado, Plaza de la Villa, núm. 3, todos los días, de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde, desde hoy hasta el 19 del corriente, á las once de la mañana, en que tendrá lugar la subasta en el estudio de dicho Notario. X—1449

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

Y
A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.



PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Antonio de Padua, confesor.

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—Las campanadas.—Lola Montes.—Bohemios.—El triunfo de Venus.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El alma del pueblo.—El rey del petróleo.—El maldito dinero.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—El cabo primero.—Venus-Salón.—Amor gitano.

PARISH.—A las 9.—El sensacional Nino levantará un cañón de 1.600 kilos.—Début de Zamacois.—El enano Upts y Mlle. Hella y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—Jarabe de picco.—El recluta.—El príncipe ruso.—La Machaquito.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.